

ORDENANZA NUMERO 29 DE 1960

( Noviembre - 29 )

Por medio de la cuál se crean unas Becas, para estudios Universitarios y en establecimientos Agropecuarios.-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META,

O R D E N A :

ARTICULO 1º.-Créanse seis (6) Becas para estudios Veterinarios, seis (6) para estudios de Agronomía y treinta y seis (36) para prácticos o expertos agropecuarios.-

PARAGRAFO: Para la adjudicación de estas becas se seguirá el siguiente procedimiento cronológico: Las de Agronomía y Veterinaria se adjudicarán, la mitad en 1.961 y las seis (6) restantes en 1962 y las de Prácticos o expertos Agropecuarios, doce (12) para cada uno de los años de 1961, 1962 y 1963.-

ARTICULO 2º.-Para el sostenimiento de los Becados, el Departamento hará las apropiaciones necesarias en el Presupuesto de cada vigencia a razón de CIEN PESOS (\$100.00) m+cte. mensuales, por cada estudiante y durante los años que comprenda el curso completo de estudios.-

ARTICULO 3º.-Es obligación de todo becado, una vez terminados sus estudios, prestar sus servicios en el Departamento del Meta a entidades oficiales, semioficiales o a particulares, por tiempo igual al de sus estudios.-

PARAGRAFO: Se exime de esta obligación cuando a juicio, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por falta de ocupación en el territorio del Meta, así lo estime.-

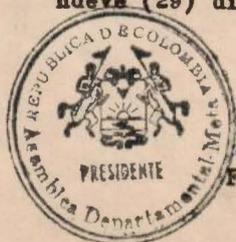
ARTICULO 4º.-Es condición indispensable que adquiere el becado que al entrar en ejercicio de su profesión y durante un tiempo igual al de sus estudios, consigne al erario Departamental un cinco por ciento (5%) del valor de los sueldos, salarios u honorarios que devengue como remuneración por la prestación de sus servicios, como retribución que éste hace por el apoyo económico que ha recibido del Departamento para sus estudios.-

ARTICULO 5º.-Con los ingresos del cinco por ciento (5%) a que se refiere el artículo anterior se creará un fondo especial que tiene por único fin emplearse en los gastos que ocasionen nuevas becas sobre los estudios de que trata esta ordenanza.-

ARTICULO 6º.-La adjudicación de estas becas se hará de acuerdo con la reglamentación que dicten las Secretarías de Agricultura y Ganadería y Educación, debidamente aprobada por el Gobernador.-

ARTICULO 7º.-Esta ordenanza rige a partir de su promulgación.-

Dada en Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, a los veinti nueve (29) días del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos sesenta.-



*Federico Castro*  
FEDERICO CASTRO H.

Presidente.



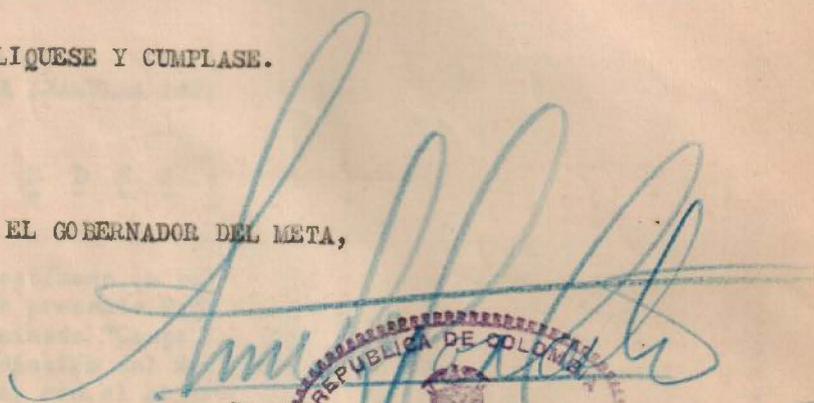
*Jaine Nuñez Lozano*  
JAINE NUÑEZ LOZANO

Secretario.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL META, VILLAVICENCIO  
FEBRERO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL GOBERNADOR DEL META,



ERNESTO JALA CASTRO.  
VILLAVICENCIO



EL SECRETARIO DEL GOBIERNO



SECRETARIA DE  
CONSTANZA PLATA BERMUDEZ.-



EL SECRETARIO DE HACIENDA.

MANUEL VELASQUEZ MARTINEZ.



EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

ENRIQUE CUBILLOS



SECRETARIO DE EDUCACION.

MARINO VIVAS-

